

Prosperidad
para todos



Libertad y Orden

**Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo**
República de Colombia



**Consejo Técnico de la Contaduría
Pública CTCP**

***Propuesta de Norma de Información
Financiera para Entidades en
Liquidación***

Se invita a todas las personas interesadas a enviar sus comentarios sobre esta propuesta a las siguientes direcciones: agarzono@ctcp.gov.co, gserrano@ctcp.gov.co hasta el día 31 de octubre de 2014

23 de septiembre de 2014

Documento para Discusión Pública - CTCP

Contenido

MARCO TÉCNICO NORMATIVO DE INFORMACIÓN FINANCIERA PARA ENTIDADES EN LIQUIDACIÓN	3
OBJETIVO	3
EL PRINCIPIO DE NEGOCIO EN MARCHA	3
RESPONSABILIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN CON EL PRINCIPIO DE NEGOCIO EN MARCHA	3
Definición de incertidumbre importante	5
Proceso de evaluación del principio de negocio en marcha	5
Conclusión de la evaluación de negocio en marcha	6
MARCO LEGAL DE LOS PROCESOS DE LIQUIDACIÓN	6
CAPÍTULO 1 ÁMBITO DE APLICACIÓN	7
CAPÍTULO 2 DEFINICIONES	8
CAPÍTULO 3 RECONOCIMIENTO Y MEDICIÓN	11
PRINCIPIOS DE RECONOCIMIENTO	11
Principio general de reconocimiento	11
Reconocimiento de activos	11
Reconocimiento de pasivos	11
Reconocimiento de ingresos	12
Reconocimiento de costos y gastos	12
PRINCIPIOS DE MEDICIÓN	12
Principio general de medición	12
Procedimiento para determinar el valor neto de liquidación de los activos y pasivos	13
BAJA EN CUENTAS DE LOS ACTIVOS	14
BAJA EN CUENTAS DE LOS PASIVOS	14
CAPÍTULO 4 PRINCIPIOS DE REVELACIÓN	15
Estados Financieros	15
Requerimientos de revelación	16
CAPÍTULO 5 REACTIVACION DE LA ENTIDAD	17
CAPÍTULO 6 CERTIFICACION Y DICTAMEN	17
ANEXO 1: MODELO DE ESTADOS FINANCIEROS DE UNA ENTIDAD QUE USA LA BASE CONTABLE DE LIQUIDACIÓN	18
Estado de cambios en los activos netos en liquidación	19
Estado de operaciones de la entidad en liquidación	20
Estado de flujos de efectivo de la entidad en liquidación	21
PREGUNTAS	22

MARCO TÉCNICO NORMATIVO DE INFORMACIÓN FINANCIERA PARA ENTIDADES EN LIQUIDACIÓN

OBJETIVO

IN1. Esta norma se ha elaborado con el objetivo de proporcionar a los preparadores y a los usuarios de la información financiera de entidades que apliquen la base contable de liquidación, ya sean entidades cotizadas en bolsa, privadas, con o sin ánimo de lucro, un marco técnico normativo de información financiera para el reconocimiento, medición, presentación y revelación de sus estados financieros.

IN2. Esta norma es necesaria por cuanto los marcos técnicos normativos vigentes, expedidos en desarrollo de la Ley 1314 de 2009, no se aplican cuando una entidad utiliza la base contable de liquidación.

IN3. Esta norma establece un enfoque para los siguientes conceptos importantes:

- a. cuándo una entidad debe usar la base contable de liquidación.
- b. cómo se deben medir los activos, pasivos, patrimonio, ingresos y gastos cuando una entidad aplica la base contable de liquidación.
- c. la información que debe revelarse en los estados financieros cuando una entidad utiliza la base contable de liquidación.

IN4. Los estados financieros y las notas que se preparan usando la base contable de liquidación permiten a los inversionistas y a otros interesados estimar en forma más precisa cuánto podrían razonablemente esperar recuperar durante la liquidación de una entidad.

EL PRINCIPIO DE NEGOCIO EN MARCHA

IN5. La hipótesis de negocio en marcha es un principio fundamental para la preparación de estados financieros de propósito general de una entidad. Bajo este principio, se considera que una entidad puede realizar sus operaciones durante un futuro predecible, sin necesidad de ser liquidada o de cesar en sus operaciones y, por lo tanto, sus activos y pasivos son reconocidos sobre la base de que los activos serán realizados y los pasivos cancelados en el curso normal de las operaciones comerciales. Una consideración especial del concepto de negocio en marcha es que la entidad tiene los recursos necesarios para cumplir con sus obligaciones cuando ellas sean exigibles en el futuro predecible.

IN6. A menos que la liquidación sea inminente, una entidad debe preparar sus estados financieros bajo la presunción de que continuará operando como un negocio en marcha.

RESPONSABILIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN CON EL PRINCIPIO DE NEGOCIO EN MARCHA

IN7. El párrafo 25 de la NIC 1 requiere que la administración haga una evaluación de la habilidad de la entidad para continuar como un negocio en marcha. Si la administración es consciente de la

existencia de “incertidumbres importantes, relativas a eventos o condiciones que puedan aportar dudas significativas sobre la posibilidad de que la entidad siga funcionando normalmente, procederá a revelarlas en los estados financieros”. Si existen incertidumbres importantes, las responsabilidades de la administración, según la NIC 1, están limitadas a revelar tales incertidumbres; sin embargo, en esta norma no se exige que la administración revele sus consideraciones acerca de las dudas significativas que puedan surgir de tales incertidumbres sobre la habilidad de la entidad para continuar como un negocio en marcha, o explicar por qué esas incertidumbres pueden aportar dudas significativas, o suministrar cualquier revelación adicional relacionada con su evaluación.

IN8. No se presume automáticamente que las entidades son un negocio en marcha. Cuando las entidades están teniendo condiciones económicas difíciles o están en dificultad financiera, se requerirá una consideración cuidadosa por parte de la administración cuando haga su evaluación de negocio en marcha. Se espera que la evaluación cubra un período de por lo menos doce meses desde la fecha de aprobación de los estados financieros.

IN9. La NIA 570 suministra guías en los casos en los que un auditor concluya que el uso de la presunción de negocio en marcha es apropiado, pero existe una incertidumbre importante. El Párrafo 18 de esta norma establece:

“Si el auditor concluye que la utilización de la hipótesis de negocio en marcha es adecuada, teniendo en cuenta las circunstancias, pese a la existencia de una incertidumbre material, determinará si los estados financieros:

- a. describen adecuadamente los principales hechos o condiciones que pueden generar dudas significativas sobre la capacidad de la entidad para continuar como negocio en marcha y los planes de la dirección para afrontar dichos hechos o dichas condiciones; y*
- b. revelan claramente que existe una incertidumbre material relacionada con hechos o condiciones que pueden generar dudas significativas sobre la capacidad de la entidad para continuar como negocio en marcha, y que, por tanto, aquella puede no ser capaz de realizar los activos y liquidar los pasivos en el curso normal de los negocios.”*

IN10. El párrafo 19 de la NIA570 de las NIA establece:

“Si se revela la información adecuada en los estados financieros, el auditor expresará una opinión no modificada e incluirá un párrafo de énfasis en el informe de auditoría para:

- a. destacar la existencia de una incertidumbre material en relación con el hecho o la condición que puede generar dudas significativas sobre la capacidad de la entidad para continuar como negocio en marcha; y*
- b. llamar la atención sobre la nota explicativa de los estados financieros que revela lo señalado en el párrafo 18.”*

IN11. La norma antes mencionada requiere que el auditor asegure que los estados financieros revelan claramente que las incertidumbres importantes pueden generar dudas significativas sobre la habilidad de la entidad para continuar como un negocio en marcha. Dicha norma requiere

revelaciones amplias y más específicas en los estados financieros que las establecidas en el párrafo 25 de la NIC 1, y exige que el auditor determine si los requerimientos de revelación se han cumplido adecuadamente. Sin embargo, como las normas de auditoría, a diferencia de las normas de información financiera, requieren las revelaciones antes indicadas, puede ser necesario ampliar las responsabilidades de la administración en materia de revelaciones y las del auditor, para asegurar que se han suministrado esas revelaciones.

Definición de incertidumbre importante

IN12. El párrafo 17 de la NIA 570 incluye la siguiente definición de incertidumbre importante:

“(...). Existe una incertidumbre importante cuando la magnitud de su impacto potencial y la probabilidad de que ocurra son tales que, a juicio del auditor, es necesaria una adecuada revelación de información sobre la naturaleza y las implicaciones de la incertidumbre para:

- a. la presentación fiel de los estados financieros, en el caso de un marco de información financiera de imagen fiel, o*
- b. que los estados financieros no induzcan a error, en el caso de un marco de cumplimiento”.*

Proceso de evaluación del principio de negocio en marcha

IN13. La administración debe realizar el plan de evaluación de negocio en marcha tan pronto como sea practicable, el cual debe conducir a decisiones sobre los procesos, procedimientos, información, análisis y otras acciones que se necesiten.

N14. La evaluación por parte de la administración debe cubrir condiciones financieras, operaciones y otras condiciones. Los factores específicos que individual o colectivamente pueden generar dudas significativas sobre la presunción de negocio en marcha según el párrafo A2 de la NIA 570¹, incluye lo siguiente:

Condiciones Financieras	Operaciones	Otras
<ul style="list-style-type: none"> • Posición patrimonial neta negativa o capital de trabajo negativo. • Préstamos a plazo fijo próximos a su vencimiento sin perspectivas realistas de reembolso o renovación; o dependencia excesiva de préstamos a corto plazo para financiar activos a largo plazo. • Indicios de retirada de apoyo financiero por los acreedores. • Flujos de efectivo de explotación negativos en estados financieros históricos o prospectivos. • Razones financieras claves desfavorables. • Pérdidas de explotación sustanciales o deterioro significativo del valor de los activos utilizados para generar flujos de efectivo. • Atrasos en los pagos de dividendos o suspensión de estos. 	<ul style="list-style-type: none"> • Intención de la dirección de liquidar la entidad o de cesar en sus actividades. • Salida de miembros claves de la dirección, sin sustitución. • Pérdida de un mercado importante, de uno o varios clientes claves, de una franquicia, de una licencia o de uno o varios proveedores principales. • Dificultades laborales. • Escases de suministros importantes. • Aparición de un competidor 	<ul style="list-style-type: none"> • Incumplimiento de requerimientos de capital o de otros requerimientos legales. • Procedimientos legales o administrativos pendientes contra la entidad que, si prosperasen, podrían dar lugar a reclamaciones que es improbable que la entidad pueda satisfacer. • Cambios en las disposiciones legales o reglamentarias o en políticas públicas que previsiblemente afectarán

¹ En http://www.aplicaciones-mcit.gov.co/ifac/ifac.php?anio_id=2009.

Condiciones Financieras	Operaciones	Otras
<ul style="list-style-type: none"> • Incapacidad de pagar al vencimiento a los acreedores. • Incapacidad de cumplir con los términos de los contratos de préstamo. • Cambio en la forma de pago de las transacciones con proveedores, pasando del pago a crédito al pago al contado. • Incapacidad de obtener financiación para el desarrollo imprescindible de nuevos productos u otras inversiones esenciales. 	de gran éxito.	negativamente a la entidad. <ul style="list-style-type: none"> • Catástrofes sin asegurar o aseguradas insuficientemente cuando se producen.
<p><i>La significatividad de dichos hechos o condiciones, a menudo, puede verse mitigada por otros factores. Por ejemplo, el efecto de la incapacidad de una entidad para reembolsar su deuda puede verse contrarrestado por los planes de la dirección para mantener flujos de efectivo adecuados por medios alternativos, como, por ejemplo, mediante la enajenación de activos, la renegociación de la devolución de los préstamos o la obtención de capital adicional. De forma similar, la pérdida de un proveedor principal puede mitigarse por la disponibilidad de una fuente alternativa de suministro adecuada.</i></p>		

Conclusión de la evaluación de negocio en marcha

IN15. De acuerdo con el principio de negocio en marcha y, como resultado de la evaluación antes descrita, puede considerarse que las entidades se encuentran ubicadas en alguno de los siguientes escenarios:

- a. no existen incertidumbres importantes relacionadas con eventos o condiciones que puedan generar duda significativa acerca de la capacidad de la entidad para continuar como un negocio en marcha.
- b. existen incertidumbres importantes relacionadas con eventos y condiciones que pueden generar duda significativa acerca de la capacidad de la entidad para continuar como un negocio en marcha, pero la base de negocio en marcha continúa siendo apropiada.
- c. la base de negocio en marcha no es apropiada debido a que la entidad no tiene alternativas reales diferentes de terminar sus operaciones o liquidarse. Es en este escenario donde se aplica este marco técnico normativo.

MARCO LEGAL DE LOS PROCESOS DE LIQUIDACIÓN

IN16. En Colombia el proceso de liquidación de las empresas se ha desarrollado desde el punto de vista jurídico con algunas aproximaciones al tema contable, como se establece a continuación:

IN17. El Código de Comercio, en el Libro Segundo, Título I, Capítulo X, trata lo relacionado con la liquidación del patrimonio de las entidades y establece que el liquidador debe presentar al máximo órgano social, en sus reuniones ordinarias, un informe sobre el grado de avance de la liquidación de los activos y la cancelación de los pasivos, acorde con el inventario detallado elaborado en su oportunidad y que le sirve de base al liquidador para ejecutar la labor para la cual es designado por el órgano social. Tal procedimiento se debe atender cuando la entidad cesa en sus operaciones por decisión de sus asociados, situación que es conocida como proceso de **liquidación voluntaria**.

IN18. De igual manera, la Ley 222 de 1995, incorporó en el Capítulo III el concepto de **liquidación obligatoria**, cuyos efectos son regulados detalladamente en el artículo 151, asignándole la competencia para actuar como juez del concurso a la Superintendencia de Sociedades (Art. 90, en concordancia con el 214 de la citada ley). En cuanto a la rendición de cuentas sobre este proceso, el artículo 168 ídem ordena al liquidador presentar al final de cada período, o cuando termine su gestión, los informes de liquidación correspondientes, esto es, los estados de liquidación acompañados de sus respectivas notas, los estados financieros básicos y la memoria detallada de las actividades realizadas durante el período.

IN19. La Ley 1116 del 2006, por la cual se establece el Régimen de Insolvencia Empresarial, en el artículo 126 derogó, a partir del 27 de junio de 2007, el Título II de la Ley 222 de 1995, relacionado con la liquidación obligatoria. Sin embargo, el artículo 117 de la mencionada ley, estableció que las liquidaciones obligatorias iniciadas durante la vigencia de la Ley 222, seguirán rigiéndose por las disposiciones de dicha ley.

IN20. Debe entenderse que en un contexto distinto del de negocio en marcha no tienen cabida los estados financieros básicos que se preparan de acuerdo con los marcos técnicos normativos que han sido emitidos en desarrollo de la Ley 1314 de 2009, puesto que se trata de información preparada bajo otras bases contables. Por consiguiente en esta propuesta se detallan los estados financieros que serían aplicable a una entidad que no se encuentre bajo la hipótesis de negocio en marcha.

IN21. El régimen de insolvencia le asignó, como juez del concurso, la competencia a la Superintendencia de Sociedades para atender todas aquellas liquidaciones señaladas en el artículo 6º de la Ley 1116, ampliando el ámbito de aplicación, incluyendo la de personas naturales que sean comerciantes. La referida ley indica de igual manera las causales por las cuales se puede iniciar un proceso de **liquidación judicial** (art. 47).

IN22. Quién actúe como liquidador de la entidad, estará obligado a elaborar y presentar al juez del concurso el inventario de los bienes y derechos de la entidad, (art. 48), así como presentar su informe de rendición de cuentas de la gestión realizada durante el proceso (art. 65).

IN23. El Estatuto Orgánico del Sistema Financiero en el Capítulo III establece el proceso de **liquidación forzosa administrativa** de las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, la cual tiene como finalidad “la realización de los activos y el pago gradual y rápido del pasivo externo a cargo de la respectiva entidad hasta la concurrencia de sus activos, preservando la igualdad entre los acreedores sin perjuicio de las disposiciones legales que confieren privilegios de exclusión y preferencia a determinada clase de créditos”. (Art. 293)

CAPÍTULO 1 ÁMBITO DE APLICACIÓN

1.1. La base contable de liquidación deberá ser aplicada por las personas naturales o jurídicas que de acuerdo con la ley estén obligadas a llevar contabilidad, y que se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones: a) liquidación obligatoria; b) liquidación judicial, c) liquidación forzosa administrativa y d) liquidación voluntaria.

- 1.2. Una entidad también preparará sus estados financieros de acuerdo con los requerimientos de esta norma cuando su liquidación sea inminente. La liquidación de una entidad es inminente cuando ocurre alguna de las siguientes situaciones:
- a. un plan de liquidación ha sido aprobado por la persona o personas con la autoridad para hacer obligatorio el plan, y es remota la probabilidad de que ocurra en el futuro alguna de las siguientes situaciones: 1) que otras partes impidan la ejecución del plan (por ejemplo, accionistas o acreedores de la entidad), y 2) que la entidad retornará a su estado de negocio en marcha.
 - b. un plan para liquidación es impuesto por otras circunstancias (por ejemplo quiebra involuntaria), y es remota la posibilidad de que la entidad retornará a su estado de negocio en marcha.
- 1.3. Las Entidades con vidas estatutarias limitadas deben considerar que su liquidación es inminente solamente cuando las actividades de la administración estén restringidas sustancialmente a realizar aquéllas actividades necesarias para llevar a cabo el plan de liquidación de la entidad. Por lo tanto, una entidad con una vida limitada estatutariamente no debe aplicar la base contable de liquidación a menos que el plan aprobado de liquidación difiera del plan que fue especificado en los documentos de constitución de la entidad. Para ello, la entidad debe considerar todos los hechos y circunstancias relevantes.

CAPÍTULO 2 DEFINICIONES

- 2.1. Los siguientes términos que se utilizan en esta norma deben entenderse en el sentido de las definiciones que a continuación se especifican:

Base contable de causación o devengo: Es aquella mediante la cual los ingresos y los gastos son identificados con períodos específicos de tiempo, tales como un mes o un año, y son reconocidos como incurridos, junto con los activos o pasivos adquiridos, sin tener en cuenta la fecha de recibo o pago de efectivo. Esto es, los hechos económicos son reconocidos en el período en el cual se realizan y no solamente cuando se ha recibido o pagado el efectivo o su equivalente.

Base contable de liquidación: Es aquella mediante la cual los activos y pasivos se miden por el valor estimado de dinero u otras contraprestaciones que una entidad espera recibir por sus activos o espera pagar por sus obligaciones. La base contable de liquidación también requiere la causación de los gastos e ingresos futuros a ser incurridos o realizados durante el curso de la liquidación de una entidad, tales como gastos laborales e ingresos por intereses.

Disolución: Es el acto jurídico a través del cual una entidad suspende el desarrollo de su actividad social y entra en el proceso para finiquitar su operación y llegar a la liquidación final o efectuar una transformación social que implica su desaparición jurídica. La disolución puede derivarse de las causales establecidas en los estatutos sociales o en los requerimientos legales.

Estado de los activos netos en liquidación: Es un estado que presenta los activos netos disponibles de una entidad que usa la base contable de liquidación para su distribución a los inversionistas y a otros reclamantes al final del período de reporte.

Estado de cambios en los activos netos en liquidación: Es un estado que presenta los cambios durante el período en los activos netos disponibles para distribución a los inversionistas y a otros reclamantes durante la liquidación de una entidad.

Estado de flujos de efectivo de la entidad en liquidación. Es un estado que muestra las entradas y salidas de efectivo de una entidad que usa la base contable de liquidación. Dependiendo de su origen, los flujos de efectivo de una entidad en liquidación podrían ser agrupados en actividades de operación, inversión o financiación.

Estado de operaciones de la entidad en liquidación: Es un estado que muestra los ingresos y gastos ocurridos durante el período, y los cambios de valor de los activos y pasivos de la una entidad que usa la base contable de liquidación.

Insolvencia: Es la condición de un negocio al que no le es posible pagar sus deudas cuando ellas son exigibles en el curso ordinario de las operaciones, y/o que tiene pasivos que exceden el valor total de los activos, cuando ambos son evaluados a sus valores económicos.

Liquidación: Es la etapa siguiente a la disolución de la entidad en la cual se procede a la cancelación de todos los pasivos y a la distribución de los posibles remanentes, decretándose en esta etapa la liquidación de la entidad.

Reestructuración: Se refiere a la realización de un cambio interno drástico o fundamental que altera las relaciones entre los diferentes componentes o elementos de una entidad. Se denomina acuerdo de reestructuración a la convención que se celebra a favor de una o varias empresas, con el objeto de corregir deficiencias que presenten en su capacidad de operación y para atender obligaciones pecuniarias, de manera que tales empresas puedan recuperarse dentro del plazo y en las condiciones que se hayan previsto en los acuerdos.

Riesgo de liquidez: El riesgo de que una entidad encuentre dificultad para cumplir con obligaciones asociadas con pasivos financieros que se liquiden mediante la entrega de efectivo u otro activo financiero.

Valor de liquidación de un activo: Es el valor estimado de efectivo u otra contraprestación que una entidad espera obtener por la venta o disposición de un activo al llevar a cabo su plan de liquidación.

Valor de liquidación de un pasivo: Es el valor no descontado de efectivo o equivalentes de efectivo que una entidad espera pagar para liquidar o ser exonerado del pasivo en un proceso de liquidación.

Valor neto de liquidación de un activo: Es el valor estimado de efectivo u otra contraprestación que una entidad espera obtener por la venta o disposición de un activo al llevar a cabo su plan de liquidación, menos los costos estimados de terminación y los costos estimados necesarios para realizar la venta.

Valor neto de liquidación de un pasivo: Es el valor no descontado de efectivo o equivalentes de efectivo más los costos estimados necesarios en que se incurriría para liquidar o ser exonerado del pasivo en un proceso de liquidación.

Valor razonable: Es el precio que se recibiría por vender un activo o que se pagaría por transferir un pasivo en una transacción ordenada entre participantes del mercado en la fecha de la medición.

CAPÍTULO 3 RECONOCIMIENTO Y MEDICIÓN

PRINCIPIOS DE RECONOCIMIENTO

Principio general de reconocimiento

- 3.1. La entidad deberá reconocer todos sus activos y pasivos, incluyendo aquellos que no habían sido reconocidos al aplicar la base contable de empresa en marcha.
- 3.2. Una entidad que utilice la base contable de liquidación deberá reconocer, en forma prospectiva desde la fecha inicial de liquidación, todos los gastos, ingresos y cambios en el valor de sus activos y pasivos, bien sean de carácter monetario y no monetario, que serán incurridos o realizados durante el proceso de liquidación de la entidad.
- 3.3. El efecto de los cambios en el valor de los activos y pasivos se presentará en el estado de cambios en los activos netos en liquidación.
- 3.4. En la contabilidad, la entidad que cambie su base contable de empresa en marcha por la base contable de liquidación, ajustará contra su patrimonio (ganancias o pérdidas acumuladas) el efecto inicial resultante de este cambio de base.

Reconocimiento de activos

- 3.5. Una entidad que use la base contable de liquidación reconocerá todos sus activos por el valor neto que espera recibir por su disposición o venta. Los activos de la entidad están representados por todas las partidas que se espera vender o liquidar, o usar para cancelar los pasivos en el proceso de liquidación, siempre que se considere que tales elementos generarán un flujo de ingresos para la entidad.
- 3.6. Una entidad que use la base contable de liquidación también reconocerá dentro de sus activos, otros activos no reconocidos previamente en sus estados financieros, siempre y cuando cumplan con los criterios para su reconocimiento como activos y se espere que sean vendidos en el proceso de liquidación o utilizados para cancelar los pasivos de la entidad (por ejemplo, marcas y patentes).

Reconocimiento de pasivos

- 3.7. Una entidad que use la base contable de liquidación continuará aplicando los principios de reconocimiento de los pasivos, contenidos en los marcos técnicos normativos de los Grupos 1, 2 y 3. Los pasivos no serán remedidos para reflejar acciones anticipadas que la entidad considere podrían exonerarla de sus obligaciones.
- 3.8. Una entidad que use la base contable de liquidación reconocerá todos sus pasivos, incluyendo los pasivos no registrados previamente en sus estados financieros, siempre que estos cumplan con los criterios para su reconocimiento. Los pasivos contingentes serán reconocidos siempre que exista una medición fiable y una base razonable para su estimación.

Reconocimiento de ingresos

- 3.9. Una entidad que use la base contable de liquidación deberá reconocer los ingresos estimados que espera ganar (por ejemplo, los ingresos de órdenes pendientes que la entidad espera cumplir o recibir durante la liquidación) hasta el final de su liquidación, siempre y cuando exista una medición fiable y una base razonable para su estimación.

Reconocimiento de costos y gastos

- 3.10. Una entidad que aplique la base contable de liquidación deberá reconocer por su valor nominal, todos los costos y gastos estimados que espera incurrir durante el período de su liquidación (por ejemplo, los gastos de nómina, gastos legales, los gastos de conservación de los activos), siempre y cuando exista una medición fiable y una base razonable para su estimación.
- 3.11. Una entidad que aplique la base contable de liquidación reconocerá los costos estimados de terminación y disposición de sus activos así como los costos estimados de liquidación de sus pasivos por su valor nominal. Estas partidas no serán objeto de descuento y se mostrarán por separado del valor de liquidación de los activos y pasivos.

PRINCIPIOS DE MEDICIÓN

Principio general de medición

- 3.12. Los activos y pasivos de una entidad que aplique la base contable de liquidación deben ser medidos por su **valor neto de liquidación**.
- 3.13. Una entidad que aplique la base contable de liquidación medirá sus activos de tal forma que reflejen el importe neto estimado de efectivo u otras contraprestaciones que espera obtener por la venta o disposición de esos activos al llevar a cabo su plan de liquidación. En algunos casos el valor razonable puede aproximarse al valor que una entidad que usa la base contable de liquidación espera obtener por sus activos; sin embargo, no se debe presumir que esto aplica para todos los activos debido a que no es factible que su venta o disposición se haga en condiciones normales.
- 3.14. Una entidad que aplique la base contable de liquidación medirá sus pasivos de tal forma que reflejen el importe estimado de efectivo u otras contraprestaciones que espera pagar por la liquidación de sus pasivos al llevar a cabo su plan de liquidación. La entidad deberá ajustar sus pasivos para reflejar los cambios en las presunciones que se derivan de las decisiones de la entidad al liquidar sus pasivos (por ejemplo, la fecha de los pagos).
- 3.15. A menos que la entidad sea legalmente exonerada de tener que pagar un pasivo, una entidad no podrá remedir los pasivos para reflejar anticipadamente situaciones futuras en las que estime será exonerada de las obligaciones ya sea judicialmente o por decisión de los acreedores.

3.16. En cada fecha de cierre, la entidad que aplique la base contable de liquidación deberá remedir sus activos y pasivos a su valor neto de liquidación. Los activos y pasivos reconocidos, los costos de terminación y disposición de sus activos, los costos de liquidación de los pasivos, los ingresos y otros gastos estimados serán ajustados al cierre de cada período, para reflejar los cambios de valor, desde la fecha del reporte anterior.

Procedimiento para determinar el valor neto de liquidación de los activos y pasivos

3.17. El valor neto de liquidación de los activos y pasivos se calculará con base en la información más confiable con que cuente la entidad, deduciendo al valor de liquidación de los activos los costos y gastos estimados para su terminación y disposición, y adicionando al valor de liquidación de los pasivos los gastos estimados que serán necesarios para liquidar o ser exonerado de las obligaciones.

3.18. El valor de liquidación de los activos y pasivos será objeto de revisión y ajuste periódico, por los efectos de factores tales como el estado de conservación y sus nuevos valores estimados de liquidación. Para cada período el estado de cambios en los activos netos de la liquidación deberá mostrar los cambios de valor de los activos y pasivos, comparando las cifras del período actual con las cifras del período inmediatamente anterior.

3.19. Cuando una entidad aplique la base contable de liquidación, el valor de mercado de sus activos en condiciones normales, en muchos casos no corresponde al valor de liquidación, en el entendido de que el mercado castiga el valor de los activos, dada la nueva situación en que se encuentre la entidad, por lo que este efecto deberá tenerse en cuenta en el momento de la medición de los activos.

3.20. El valor (precio) que el vendedor aceptaría en una venta forzosa, de una entidad que aplique la base contable de liquidación, debe reflejar circunstancias particulares más que las propias de un hipotético vendedor dispuesto a vender. Por esta razón, la entidad no presumirá que el importe estimado de efectivo o las contraprestaciones que espera recibir sean iguales al valor razonable, en todos los casos. Sin embargo, en algunos casos el valor razonable podría aproximarse al valor de liquidación de los activos, que la entidad espera recibir.

3.21. Los activos intangibles no reconocidos previamente en la contabilidad, que se consideren fuente de recursos para la entidad, tales como marcas, patentes, derechos en fideicomisos, derechos sobre bienes en arrendamientos financieros, diseños, concesiones, franquicias, ventajas comerciales, listas de clientes, cuotas de mercado, canales de distribución, etc., serán reconocidos en el estado de los activos netos en liquidación, siempre que puedan ser medidos de forma fiable, sean plenamente identificables, y existan opciones reales de venta u opciones de ser utilizados para extinguir las obligaciones.

3.22. Se entiende que hay opciones reales de venta cuando existen compradores interesados con los que se ha avanzado de manera significativa en las negociaciones para la venta de los activos.

BAJA EN CUENTAS DE LOS ACTIVOS

- 3.23. Una entidad que aplique la base contable de liquidación dará de baja en cuenta sus activos en la fecha de su disposición, siempre que en esta fecha se cumplan todos los siguientes requisitos:
- a. la entidad haya transferido al comprador todos los riesgos y ventajas, de tipo significativo, derivados de la propiedad de los activos;
 - b. la entidad no conserve para sí ninguna implicación en la gestión de los bienes vendidos, en el grado usualmente asociado con la propiedad, ni retenga el control efectivo de los bienes;
 - c. el importe de los ingresos o contraprestaciones recibidas pueden ser medidos con fiabilidad;
 - d. sea probable que la entidad reciba los beneficios económicos asociados con la transacción; y
 - e. los costos incurridos, o por incurrir, en relación con la transacción pueden ser medidos con fiabilidad.
- 3.24. La baja en cuentas también procede cuando la entidad no espere obtener beneficios económicos del activo, cuando se disponga por otra vía o cuando no sea posible su venta, después de realizados todos los esfuerzos posibles para su disposición.

BAJA EN CUENTAS DE LOS PASIVOS

- 3.25. Una entidad que aplique la base contable liquidación dará de baja en cuenta sus pasivos si, y solo si, cuando la deuda haya sido extinguida. Un pasivo ha sido extinguido si se cumple con cualquiera de las siguientes condiciones:
- a. El deudor paga al acreedor su obligación. Los pagos al acreedor podrían incluir lo siguiente:
 1. entrega de dinero
 2. entrega de otros activos financieros o no financieros
 3. entrega de mercancías o servicios
 - b. El deudor es exonerado de la deuda, ya sea judicialmente o directamente por el acreedor.
- 3.26. Si un acreedor exonera a un deudor como deudor principal con la condición de que un tercero asuma la obligación, este hecho extingue el pasivo a cargo del deudor original.

CAPÍTULO 4 PRINCIPIOS DE REVELACIÓN

Estados Financieros

- 4.1. Sin perjuicio de que para cumplir disposiciones legales la entidad deba preparar otros informes, tales como el estado de inventario y otros informes de propósito especial, una entidad que usa la base contable de liquidación deberá presentar los siguientes estados financieros:
- a. **Estado de los activos netos en liquidación:** Es un estado en el que se presentan todos los activos y pasivos de la entidad por su valor neto de liquidación.
 - b. **Estado de cambios en los activos netos en liquidación:** Es un estado que presenta los cambios ocurridos en los activos y pasivos durante el período sobre el que se informa.
- 4.2. Si la entidad lo considera relevante y conveniente, además de los estados financieros indicados en el párrafo anterior, podrá presentar un estado de flujos de efectivo y un estado de operaciones de la entidad en liquidación. En este último caso las partidas de ingresos y gastos, que concilian el saldo inicial y final de los activos netos, no se discriminan en el estado de cambios en los activos netos en liquidación.
- a. **Estado de flujos de efectivo de la entidad en liquidación.** Es un estado que muestra las entradas y salidas de efectivo de una entidad que usa la base contable de liquidación. Dependiendo de su origen, los flujos de efectivo de la entidad podrían ser agrupados en actividades de operación, inversión o financiación.
 - b. **Estado de operaciones de la entidad en liquidación:** Es un estado que muestra los ingresos y gastos ocurridos durante el período, y los efectos de los cambios de valor de los activos y pasivos, de la entidad que usa la base contable de liquidación.
- 4.3. Las notas a los estados financieros son parte integral de los estados financieros de una entidad que use la base contable de liquidación; estas deben presentar información detallada de los componentes de los estados financieros. Las notas proporcionan descripciones narrativas o desagregaciones de partidas presentadas en los estados financieros de una entidad que usa la base contable de liquidación.
- 4.4. El estado de los activos netos en liquidación, en la fecha de inicio de la liquidación, no se presentará de forma comparativa con el estado de situación financiera anterior, que ha sido elaborado sobre la base contable de empresa en marcha.
- 4.5. Como información adicional, la entidad presentará una conciliación entre los saldos del estado inicial de los activos netos en liquidación y los saldos del último balance preparado sobre la base contable de empresa en marcha. En la contabilidad la entidad que cambie su base contable de empresa en marcha por la base contable de liquidación, ajustará contra su patrimonio (utilidades o pérdidas acumuladas) el efecto inicial resultante de este cambio de base.

4.6. La entidad que use la base contable de liquidación deberá preparar estados financieros por lo menos una vez al año. Otras disposiciones legales o necesidades específicas de la entidad podrían requerir la preparación y presentación de estados financieros de períodos intermedios,

Requerimientos de revelación

4.7. Una entidad que usa la base contable de liquidación deberá efectuar todas las revelaciones que sean relevantes para el entendimiento del estado de los activos netos en liquidación y del estado de cambios en los activos netos en liquidación. Las revelaciones deberán contener información acerca del valor del efectivo u otras contraprestaciones que la entidad espera recibir, y los valores que la entidad está obligada a pagar, o espera pagar, durante el proceso de la liquidación.

4.8. Como mínimo, una entidad revelará todo lo siguiente cuando prepare estados financieros usando la base contable de liquidación:

- a. una declaración que indique que los estados financieros han sido preparados usando la base contable de liquidación, incluyendo los hechos y circunstancias que rodean la adopción de esta base y la determinación por parte de la entidad de que la liquidación es inminente.
- b. una descripción del plan de liquidación de la entidad, incluyendo una descripción de cada uno de los siguientes aspectos:
 1. la forma mediante la cual se espera disponer de los activos y otros elementos que no habían sido reconocidos previamente como activos (ejemplo, marcas y patentes).
 2. la forma mediante la cual espera cancelar los pasivos.
 3. la fecha esperada en la cual la entidad espera completar la liquidación.
- c. Las mediciones requeridas cuando se use la base contable de liquidación requieren del uso de estimaciones. Por lo tanto, la entidad debe revelar los métodos y presunciones significativas usadas para medir los activos y los pasivos, incluyendo cualesquier cambios subsiguientes a dichos métodos y presunciones y el tipo y valor de los costos e ingresos acumulados, incluyendo el período de tiempo de la acumulación.
- d. El tipo y valor de los costos, gastos e ingresos causados en el estado de los activos netos en liquidación y el período sobre el cual dichos costos y gastos se espera pagar o los ingresos se espera realizar.

4.9. La entidad que aplique la base contable de liquidación también tendrá en cuenta lo siguiente para la revelación de sus activos y pasivos:

- a. los activos que deban ser devueltos en especie a los propietarios de la entidad se deben registrar por separado.
- b. los pasivos se deben clasificar por su orden de prelación de pago legal.

- c. los activos se clasificarán teniendo en cuenta su naturaleza y liquidez. La presentación corriente/no corriente no es adecuada para una entidad que aplique la base contable de liquidación.
- d. las partidas del estado del resultado de una entidad que aplique la base contable de liquidación se clasificarán por su naturaleza.
- e. salvo por el estado de los activos netos de la liquidación al inicio de la liquidación, los estados financieros de una entidad que use la base contable de liquidación deberán presentarse de forma comparativa e incluir por lo menos las cifras de un período anterior.

CAPÍTULO 5 REACTIVACION DE LA ENTIDAD

- 5.1. Cuando una entidad modifique su base contable de liquidación y sea viable su reactivación como una empresa en marcha, ya sea por la celebración de un concordato dentro de una liquidación obligatoria, o un acuerdo de reorganización en un proceso de liquidación judicial, sus activos y pasivos deberán ser medidos sobre la base de empresa en marcha, considerando los valores registrados en los libros antes de haber aplicado la base contable de liquidación. Para este efecto, deberán tenerse en cuenta los cambios ocurridos por amortización, depreciación o deterioro de los activos, o por ajustes a los activos y pasivos, que resultan de utilizar las bases contables requeridas por el marco técnico normativo correspondiente, y siempre que pueda comprobarse que el valor ajustado de los activos no excede su importe recuperable derivado de su uso o venta, y que el valor de los pasivos no sea inferior a su valor razonable.
- 5.2. El ajuste neto resultante afectará la subcuenta del patrimonio (utilidades o pérdidas acumuladas) que fue afectada originalmente cuando la entidad hizo el cambio de la base de empresa en marcha a la base contable de liquidación.

CAPÍTULO 6 CERTIFICACION Y DICTAMEN

- 6.1. El liquidador y el contador público bajo cuya responsabilidad se hubieren preparado los estados financieros de la liquidación serán responsables de su certificación. La certificación consiste en declarar que han verificado previamente las afirmaciones implícitas y explícitas contenidas en ellos.
- 6.2. Los estados financieros de una entidad que aplique la base contable de liquidación deben ser dictaminados por el revisor fiscal, cuando la entidad haya estado obligada a tener revisor fiscal, o si media solicitud de autoridad competente, siempre y cuando este órgano de fiscalización se encuentre en ejercicio de sus funciones.

ANEXO 1: MODELO DE ESTADOS FINANCIEROS DE UNA ENTIDAD QUE USA LA BASE CONTABLE DE LIQUIDACIÓN

Entidad XXX en liquidación Estado de los activos netos en liquidación Períodos terminados en 31 de marzo y en 15 de febrero de 2014 (Miles de pesos colombianos (\$))

	Notas	31 de marzo de 2014	15 de febrero de 2014
Activos			
Efectivo y equivalentes de efectivo	X	\$40.259	\$30.444
Cuentas por cobrar	X	255	156
Inversiones en instrumentos de capital	X	3.673	4.373
Propiedades, planta y equipo (neto)	X	25.020	38.520
Documentos por cobrar	X	1.562	1.562
Otros activos	X	204	186
Cuentas por cobrar por impuestos a las ganancias	X	165	165
Total activos		71.138	75.406
Pasivos			
Cuentas por pagar	X	4.300	5.400
Impuestos por pagar	X	4.170	2.000
Gastos acumulados por pagar	X	4.317	6.317
Total pasivos		10.517	13.717
Activos netos en liquidación		\$60.621	\$61.689
Número de acciones en circulación		1.000	1.000
Activos netos en liquidación por acción		\$60.6	\$61.7

Ver notas a los estados financieros

Entidad XXX en liquidación
Estado de cambios en los activos netos en liquidación
Período comprendido entre el 15 de febrero y el 31 de marzo de 2014
(Miles de pesos colombianos (\$))

	<u>Notas</u>	
PATRIMONIO DE LOS ACCIONISTAS, 31 de diciembre de 2013: base de empresa en marcha		\$69.127
Resultado integral del período comprendido entre el 1 de enero y el 14 de febrero de 2014 (base de empresa en marcha)	X	<u>(2.125)</u>
PATRIMONIO DE LOS ACCIONISTAS, 14 de febrero de 2014: base de empresa en marcha		67.002
Ajuste por la adopción de la base contable de liquidación: Ajuste de activos y pasivos y causación de costos, gastos e ingresos de la liquidación	X	<u>(5.313)</u>
ACTIVOS NETOS EN LIQUIDACIÓN, 15 de febrero de 2014		61.689
Pérdida neta del período		<u>(1.068)</u>
ACTIVOS NETOS EN LIQUIDACIÓN, 31 de marzo de 2014		<u>\$60.621</u>

Ver notas a los estados financieros

Entidad XXX en liquidación
Estado de operaciones de la entidad en liquidación
Período comprendido entre el 15 de febrero y el 31 de marzo de 2014
(Miles de pesos colombianos (\$))

	<u>Notas</u>	
INGRESOS		
Intereses de pagarés y otros préstamos	X	\$99
Otros ingresos diferentes de intereses	X	18
Ganancias en la venta de Inversiones	X	985
Total ingresos		<u>1.102</u>
GASTOS		
Provisión para impuestos a las ganancias		
Corriente	X	2.170
Total gastos		<u>2.170</u>
PÉRDIDA NETA DEL PERÍODO		<u>\$1.068</u>
Pérdida por acción, cuota o parte de interés social		<u>\$1.07</u>

Ver notas a los estados financieros

Entidad XXX en liquidación
Estado de flujos de efectivo de la entidad en liquidación
Período comprendido entre el 15 de febrero y el 31 de marzo de 2014
(Miles de pesos colombianos (\$))

ACTIVIDADES DE OPERACIÓN	
Pérdida neta del período	\$(1.068)
Cambios en los saldos diferente de efectivo relacionado con las operaciones	
Cuentas por cobrar y otros activos	(117)
Cuentas por pagar	(3.370)
Gastos acumulados por pagar	(2.000)
Cuentas por pagar por impuestos	2.170
Utilidad en la venta de inversiones	(985)
Efectivo usado en las actividades de operación	(5.370)
ACTIVIDADES DE INVERSIÓN	
Venta de propiedades, planta y equipo (neto)	13.500
Venta de inversiones	1.685
Efectivo provisto por las actividades de inversión	15.185
Incremento neto en el efectivo y equivalentes de efectivo durante el período	9.815
Efectivo y equivalentes de efectivo al inicio del período	30.444
Efectivo y equivalentes de efectivo al final del período	\$40.259

Ver notas a los estados financieros

PREGUNTAS

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública invita a todas las partes interesadas para que envíen sus comentarios sobre todos los asuntos contenidos en esta propuesta, particularmente en relación con las preguntas que se incluyen a continuación. Se solicitan comentarios de aquellos que estén de acuerdo con la propuesta, así como de los que no lo estén. Las respuestas a las preguntas se podrán procesar con mayor facilidad si indican de manera clara los párrafos a los cuales se hace referencia, y en caso de que ellos expresen algún tipo de desacuerdo, exponer claramente las divergencias y las respectivas sugerencias o recomendaciones debidamente soportadas. Por favor remitir sus comentarios en formato Word, pdf o Excel, en formatos no protegidos, a las siguientes direcciones: comentariosplandetrabajo@ctcp.gov.c; agarzono@ctcp.gov.co; gserrano@ctcp.gov.co.

1. La norma propuesta requiere que una entidad prepare sus estados financieros usando la base contable de liquidación cuando su liquidación es inminente, como se define en esta norma. **¿La norma propuesta acerca de cuándo una entidad debería aplicar la base contable de liquidación es apropiada y operacional? ¿Si, no, Por qué? Explique**
2. La norma propuesta incluye un principio para medir los activos y pasivos, ingresos, costos y gastos, de una entidad que usa la base contable de liquidación. **¿La norma propuesta sobre cómo preparar estados financieros usando la base contable de liquidación es suficiente y operacional? ¿Si, no, Por qué? Explique**
3. Esta norma es intencionalmente no prescriptiva en razón a la naturaleza especializada de la base de liquidación de los estados financieros y la impracticabilidad de suministrar guías prescriptivas para las múltiples circunstancias en que pueda aplicar. **¿La norma propuesta debería requerir revelaciones adicionales acerca de los métodos y presunciones usados para llegar a dichas mediciones? Si, no, Por qué? Explique**
4. La norma propuesta se espera que pueda ser aplicada por todas las personas naturales o jurídicas obligadas a llevar contabilidad y por otras entidades que sin obligación de llevarla pretendan que esta sea un medio de prueba **¿La norma propuesta podría aplicarse a las entidades que usen la base contable de liquidación que conforman los Grupos 1, 2, 3?, Si, no, Por qué? Explique**
5. La norma propuesta se aplicaría a una entidad de vida limitada, solamente cuando las actividades significativas de la administración están restringidas a las necesarias para llevar a cabo un plan de liquidación. **¿Usted está de acuerdo con que una entidad de vida limitada debería usar la base contable de liquidación? Si, no, Por qué?**